

nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 107-04 que eleva a la sección de La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 107-04

CONSIDERANDO: Que el municipio de Boca Chica fue creado mediante la Ley No.163-01, del 16 de octubre del 2001, la cual divide el territorio del Distrito Nacional y crea la provincia de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que mediante esa creación, La Caleta fue elevada a la categoría de sección;

CONSIDERANDO: Que la sección de La Caleta posee todas las infraestructuras necesarias, tanto políticas, sociales y económicas para ser elevada de categoría (agua, luz, teléfono, cable, calles asfaltadas, estación de expendio de combustible, ferreterías, etc.);

CONSIDERANDO: Que la sección de La Caleta ha recibido un gran aumento poblacional, debido al éxodo de personas residentes en otros puntos de la geografía nacional, específicamente de las áreas periféricas al Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que la sección de La Caleta tiene más de 70 años de fundada y actualmente cuenta con una población de más de veinte mil (20,000) habitantes;

CONSIDERANDO: Que los habitantes y las fuerzas vivas de la sección de La Caleta reclaman su elevación a Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de La Caleta, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de La Caleta.

ARTICULO 2.- Los parajes de El Valiente y Campo Lindo quedan elevados a sección del municipio de Boca Chica.

ARTICULO 3.- La Torre B y el Kilómetro 22 de la autopista Las Américas quedan elevados a parajes de las secciones de El Valiente y Campo Lindo.

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal de La Caleta estará compuesto por las secciones de El Valiente y Campo Lindo, con sus respectivos parajes Torre B y Kilómetro 22 de la autopista de Las Américas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 108-04 que eleva a la sección de Arroyo Cano, del municipio de Bohechío, provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 108-04

CONSIDERANDO: Que la sección de Arroyo Cano, perteneciente al municipio de Bohechío, provincia San Juan, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, existiendo los servicios públicos más necesarios: escuelas para la educación primaria e intermedia y liceo para la secundaria, destacamento policial, iglesias, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación, servicios telefónicos, etc.;